



Gobierno Regional



Resolución Subgerencial N° 0161-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, 09 AGO 2016

Visto, la Carta No. 001-2016-EMVS presentado por la Sra. Elizabeth Milagros Vilca Salazar, el Informe No. 054-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 325-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 529-2016-GRPPAT/SPRE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54°, literal c), del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio de la compensación por tiempo de servicios se otorga al momento del cese por el importe del 50% de la remuneración principal para servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de seis meses;

Que, el artículo 102° del D.S. No. 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que el derecho vacacional se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo y remunerados a partir de la fecha de ingreso a la Institución;

Que, por su parte, el artículo 104° de la norma precitada, dispone que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, por otro lado, el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, mediante el expediente de la referencia la Sra. Elizabeth Milagros Vilca Salazar, solicita liquidación de pago por tiempo de servicios y vacaciones trunca del período laborado en la condición de personal designado en el cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Ica;

Que, la recurrente laboró para el Gobierno Regional de Ica en la condición de personal designado en el cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica según Resolución Gerencial Regional No.



0259-2015-GORE.ICA/GRAF, vinculada laboralmente en el período del 18 al 31 de diciembre del año 2015 bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y de enero al mes de marzo del 2016 en el régimen laboral del D.L. 1057;

Que, conforme a lo establecido en las normas expuestas, en el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276, la compensación por tiempo de servicios y la compensación vacacional se otorga al cesar, en el primero de los casos por cada año completo o fracción mayor de seis meses y para el caso de la compensación vacacional, proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, es decir, el récord vacacional trunco se calcula en función a los meses trabajados por el servidor; siendo que la recurrente laboró por el período de 14 días, no cumple las condiciones exigidas para reconocer ambos beneficios, por tanto, no corresponde reconocer la compensación por tiempo de servicios y la compensación vacacional del período laborado bajo este régimen;

Que, a partir del 01 de enero del presente año, la recurrente labora bajo el régimen laboral del D.L. 1057 en mérito al Contrato Administrativo de Servicios No. 004-2016-GORE-ICA, el mismo que concluyó con la culminación de la designación efectuada en el cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, según Resolución Gerencial General Regional No. 0025-2016-GORE-ICA/GGR, de fecha 30 de marzo del 2016;

Que, de ello, se determina que la Sra. Elizabeth Milagros Vilca Salazar laboró bajo el régimen laboral del D.L. 1057 por el período de tres meses, entre el mes de enero al mes de marzo del 2016, fecha en que concluye su vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ica; por tanto, conforme a lo previsto en el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del D.L. N° 1057, resulta procedente reconocer vacaciones truncas en el importe de dos mil y 00/100 soles (S/ 2,000.00); siendo el monto por Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador de ciento siete con 00/100 soles (S/. 107.00);

Que, respecto a la solicitud de pago de la compensación por tiempo de servicios, el Decreto Legislativo No. 1057 y demás normas que regulan el régimen de contratación administrativa de servicios, no reconoce este beneficio para los servidores CAS, resultando improcedente lo solicitado en este extremo;

Que, mediante el Memorando No. 529-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor de la Sra. Elizabeth Milagros Vilca Salazar por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 303;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor de la Sra. Elizabeth Milagros Vilca Salazar, ex Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Ica, vacaciones truncas en el importe de dos mil y 00/100 soles (S/ 2,000.00) del período laborado bajo el régimen laboral del D.L. 1057.

Artículo 2°.- Reconocer, el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.

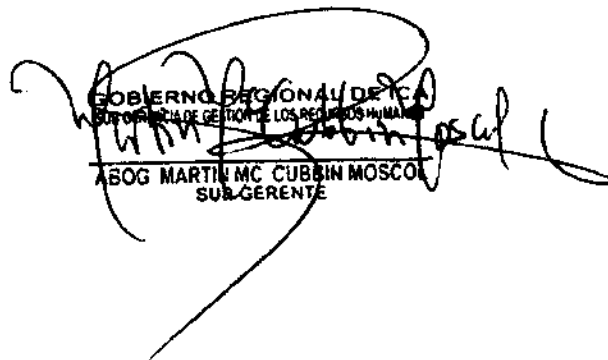


Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Especifica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Especifica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Declarar improcedente, el pago de la compensación por tiempo de servicios solicitada por la Sra. Elizabeth Milagros Vilca Salazar, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 5°.- Notificar, el presente acto resolutive a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENTE DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTÍN MC CUBBÍN MOSCÚ
SUB GERENTE